

**REF.: APLICA SANCIÓN A ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADO Y  
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS  
QUE INDICA**

---

**VISTOS:**

1) Lo dispuesto en el artículo 3 N°10, 5, 20 N° 4, 37, 38, 52, 54, 55 del Decreto Ley (D.L.) N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 1° y en el Título III de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, que consta en la Resolución Exenta N°3.871 de 2022; en el Decreto Supremo N° 1.207 del Ministerio de Hacienda de 2017; en el Decreto Supremo N° 1.430 del Ministerio de Hacienda del año 2020; y, Decreto Supremo N° 478 del Ministerio de Hacienda de 2022.

2) Lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 18.045; en los artículos 90 y 94 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712 (“LUF”); y en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, según su texto vigente hasta el 14 de abril de 2022.

3) Lo dispuesto en la letra i) de la Norma de Carácter General N° 426 de 2018;

4) Lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880;

**CONSIDERANDO:**

**I. DE LOS HECHOS.**

Esta Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, “Comisión” o “CMF”) revisó el cumplimiento de la Norma de Carácter General N° 364 de 2014 – en adelante NCG N° 364-, vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos investigados, que establecía obligaciones de Información Continua a esta Comisión por parte



de las entidades que conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712, pueden administrar fondos de inversión privados, detectando las infracciones que se indican en la Sección III de esta Resolución.

## II. NORMATIVA APLICABLE.

**1.- Artículo 90 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712,** dispone que: *“Los fondos privados podrán ser administrados por las administradoras de fondos fiscalizados por la Superintendencia a que se refiere esta ley, o por sociedades anónimas cerradas que deberán estar inscritas en el registro de entidades informantes que lleva la Superintendencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º de la ley N° 18.045, y quedarán sujetas a las obligaciones de información que ésta establezca mediante norma de carácter general.*

*En este último caso, en el nombre de esas sociedades anónimas cerradas y en cualquier documentación que emitan, no podrán utilizar la expresión "administradora general de fondos".*

**2.- Artículo 94 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712,** que dispone que: *“La administradora deberá presentar a la Superintendencia, en la forma y plazos que ésta determine, la siguiente información referida a los fondos de inversión privados que administre:*

- a) Identificación del fondo y de los partícipes de éste.*
- b) Monto de los aportes.*
- c) Valor de los activos.*

*Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 84, la Superintendencia podrá requerir toda la información que sea necesaria para determinar si los fondos privados cumplen las condiciones que los hacen regirse por las normas de los fondos fiscalizados, si dan cumplimiento a las obligaciones del artículo 93 o para supervisar las operaciones que éstos hacen con aquellos, esto último, en caso de fondos administrados por la misma administradora o los relacionados a ésta”.*

**3.- Punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364,** vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos investigados: *“Las entidades que, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la ley N° 20.712, pueden administrar fondos de inversión privados, deberán remitir, mediante el envío a través del módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) del sitio Web de esta Superintendencia y conforme a la Ficha Técnica correspondiente, la siguiente información por cada fondo administrado:*



a) Denominación del fondo de inversión privado y Rol Único Tributario, según lo dispuesto en el Artículo N° 86 de la Ley N° 20.712.

b) Listado de participes, con indicación de:

- RUT, número de pasaporte u otro tipo de identificación.
- Nombre completo.
- Monto total de la participación individual de la entidad o persona, expresado en pesos chilenos al momento de cálculo.
- Número total de cuotas de la entidad o persona.

c) Valor de los activos y pasivos del fondo, expresado en pesos chilenos al momento de su cálculo, indicando los principales criterios contables empleados para la determinación de ese valor.

*Esta información debe estar referida al último día del mes del trimestre que informa, este es al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, y ser remitida dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al que informa”.*

### III. INFRACCIONES A LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN CONTINUA.

**III.1. ARANAZ INVERSIONES S.A., RUT N° 76.702.850-4.** Según el Oficio Reservado UI N° 226/2022, esta sociedad no ha remitido la siguiente información:

<b>Infracción detectada</b>	<b>Oficio que representa incumplimiento</b>	<b>Fecha de envío de la información</b>
No envío de información para los trimestres diciembre 2018; marzo, junio, septiembre y diciembre 2019; marzo y junio 2020; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 56115 de 10-11-2020	Sin respuesta a la fecha del requerimiento.

1. Con fecha 10 de marzo de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 226, con un requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 a 57 del DL N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, la infracción a la normativa antes citada se someterá a las reglas del procedimiento simplificado.



2. En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **420 UF**.

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4. Con fecha 05 de abril de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

## II. ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD:

A través de la presente, ARANAZ INVERSIONES S.A. debidamente representada, viene en aceptar su responsabilidad respecto de los hechos que se le imputan, consistentes en la omisión de la presentación de la información continua a que se refiere el artículo 2.1.2 de la NCG N° 364, para los períodos correspondientes a los trimestres diciembre de 2018; marzo, junio, septiembre y diciembre de 2019; y marzo y junio de 2020. Como se detallará más adelante, dicha omisión tuvo como principal causa la ausencia de operaciones y movimiento de los Fondos en cuestión, lo que sumado a la situación de Pandemia por COVID-19 de público conocimiento, impidió dar seguimiento regular a la presentación de la información continua, sin que por ello se afectara a terceros.

5. Con fecha 27 de mayo de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°569, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad por la sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

## III.2. ADMINISTRADORA DE FONDOS CANDELARIA

**S.A., RUT N° 76.189.504-4.** Según el Oficio Reservado UI N° 201/2022, esta sociedad ha remitido fuera de plazo la siguiente información:

Infracción detectada	Oficio que representa incumplimiento	Fecha de envío de la información
No envío de información para los trimestres junio y septiembre 2019 ; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 58369 de 23-11-2020	25-11-2020

1. Con fecha 07 de marzo de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 201, con un requerimiento de



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
**FOLIO:** RES-5624-22-74138-S      **SGD:** 2022090344797

procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 a 57 del DL N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, la infracción a la normativa antes citada se someterá a las reglas del procedimiento simplificado.

2. En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **30 UF**.

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4. Con fecha 01 de abril de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

Señores

Comisión para el Mercado Financiero

Atención: Sr. Fiscal Don Andrés Montes Cruz

Referencia: Oficio Reservado UI N° 201/2022

Estimado señor fiscal,

Por medio de la presente vengo en admitir la culpabilidad de Administradora de Fondos Candelaria S.A. en lo indicado en el OFICIO RESERVADO UI N° 201/2022.

En dicho oficio se indica el envío fuera de plazo de la de información continua correspondiente a los trimestres junio y septiembre de 2019.

5. Con fecha 27 de mayo de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°570, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad por la sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

**III.3. ADMINISTRADORA NXTP PARTNERS CHILE S.A., RUT N° 76.247.601-0.** Según el Oficio Reservado UI N° 209/2022, esta sociedad ha remitido fuera de plazo la siguiente información:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-5624-22-74138-S      SGD: 2022090344797

Infracción detectada	Oficio que representa incumplimiento	Fecha de envío de la información
No envío de información para el trimestre diciembre 2020; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 33184 de 17-05-2021	18-05-2021

1. Con fecha 08 de marzo de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 209, con un requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 a 57 del DL N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, la infracción a la normativa antes citada se someterá a las reglas del procedimiento simplificado.

2. En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **80 UF**.

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4. Con fecha 16 de marzo de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

En relación con lo representado mediante Oficio Reservado N°209 de fecha 08 de marzo de 2022 (el "Oficio"), relativo al incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 y 94 de la Ley N° 20.712 y a lo establecido en la Norma de Carácter General N°364, hacemos presente a usted que venimos a **admitir la responsabilidad por los hechos descritos**, toda vez que NXP Partners Chile S.A. (la "Administradora"), no presentó en plazo y forma la información relativa al último trimestre del año 2020.

5. Con fecha 27 de mayo de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°571, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad por la sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

**III.4. ACTIVA ADMINISTRADORA S.A., RUT N° 76.813.062-0.** Según el Oficio Reservado UI N° 187/2022, esta sociedad no ha remitido la siguiente información:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
**FOLIO:** RES-5624-22-74138-S      **SGD:** 2022090344797

Infracción detectada	Oficio que representa incumplimiento	Fecha de envío de la información
No envío de información para los trimestres diciembre 2018; marzo, junio, septiembre y diciembre 2019; marzo y junio 2020; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 55916 de 10-11-2020	Sin envío a la fecha del presente Requerimiento.

1. Con fecha 04 de marzo de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 187, con un requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 a 57 del DL N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, la infracción a la normativa antes citada se someterá a las reglas del procedimiento simplificado.

2. En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **420 UF**.

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4. Con fecha 23 de marzo de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

Al respecto, y de acuerdo con las reglas del procedimiento sancionatorio aplicable, puedo señalar a Ud. que **ACTIVA ADMINISTRADORA S.A.**, sociedad anónima cerrada inscrita en el Registro Especial de Entidades Informantes, como administradora de **GRUPO ACTIVA FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO** bajo el N° 522, admite su responsabilidad en la infracción descrita en el punto 1.1. del Oficio Reservado antes referido y también en el Oficio Ordinario N° 55916 de 10 de noviembre de 2020.

5. Con fecha 27 de mayo de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°577, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad por la sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
**FOLIO: RES-5624-22-74138-S**      **SGD: 2022090344797**

**III.5. ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A., RUT N° 76.352.168-0.** Según el Oficio Reservado UI N° 186/2022, esta sociedad no ha remitido la siguiente información:

Infracción detectada	Oficio que representa incumplimiento	Fecha de envío de la información
No envío de información para los trimestres marzo, junio, septiembre y diciembre 2019; marzo y junio 2020.; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 56686 de 12-11-2020	Sin envío a la fecha del presente Requerimiento.

1. Con fecha 04 de marzo de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 186, con un requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 a 57 del DL N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, la infracción a la normativa antes citada se someterá a las reglas del procedimiento simplificado.

2. En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **380 UF**.

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4. Con fecha 05 de mayo de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

1.- En mi calidad de representante legal de Administradora de Proyectos Financieros S.A., y revestida de poderes suficientes, vengo en admitir la responsabilidad de los hechos que configuran la infracción descrita en el punto 1.1, del Oficio antes señalado.

5. Con fecha 27 de mayo de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°579, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad por la sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.



### III.6. AKTIVO ADMINISTRADORA DE CAPITALES

**S.A., RUT N° 76.261.648-3.** Según el Oficio Reservado UI N° 214/2022, esta sociedad ha remitido fuera de plazo la siguiente información:

Infracción detectada	Oficio que representa incumplimiento	Fecha de envío de la información
No envío de información para el trimestre diciembre 2020; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 33179 de 17-05-2021	19-05-2021

1. Con fecha 09 de marzo de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 214, con un requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 a 57 del DL N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, la infracción a la normativa antes citada se someterá a las reglas del procedimiento simplificado.

2. En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **35 UF**.

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4. Con fecha 10 de mayo de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

En relación al Oficio Reservado UI N° 214/2022 notificado a nuestra Aktivo Administradora de Capitales S.A. el día de ayer 9 de mayo de 2022, venimos en solicitar humildemente de parte de ustedes una consideración en la imposición de sanción de 35 UF propuesta. De nuestra parte, estamos conscientes del atraso en el ingreso de la información y, tan pronto se detectó la situación, ésta fue ingresada con fecha 19 de mayo de 2021, es decir, dentro del plazo establecido por el OFORD: N°33179 que vencía el día 20 de mayo. El ingreso en la fecha señalada queda acreditado con el correo de arrastre por parte del sistema que confirma la recepción de la información.

5. Con fecha 27 de mayo de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°578, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
**FOLIO:** RES-5624-22-74138-S      **SGD:** 2022090344797

de responsabilidad por la sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

### III.7. ACN VENTURES S.A., RUT N° 76.509.775-4.

Según el Oficio Reservado UI N° 185/2022, esta sociedad ha remitido fuera de plazo la siguiente información:

<b>Infracción detectada</b>	<b>Oficios que representaron el incumplimiento</b>	<b>Fecha de envío de la información a la CMF</b>
No envío de información para los trimestres diciembre 2018; marzo, junio, septiembre y diciembre 2019; marzo y junio 2020.; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 55905 de 10-11-2020	18-11-2020 19-11-2020
No envío de información para el trimestre septiembre 2020; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 9435 de 11-02-2021	13-02-2021

1. Con fecha 04 de marzo de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 185, con un requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 a 57 del DL N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, la infracción a la normativa antes citada se someterá a las reglas del procedimiento simplificado.

2. En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **120 UF**.

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4. Con fecha 30 de marzo de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.



Estimado Sr.:

Por medio de la presente yo Antonio Castilla Fernandez, en mi carácter de representante legal y gerente general de la administradora de fondos privados ACN Ventures S.A. Rut 76.509.775-4, (en adelante indistintamente "AFIP" o "ACN") vengo a dar respuesta al Oficio reservado UI N° 185/2022, emitido con fecha 4 de Marzo de 2022 y recibido por correo electrónico de fecha 29 de Marzo de 2022.

En lo primero vengo a aceptar responsabilidad por los hechos descritos en el punto 1.1 de dicho oficio, en lo que respecta a que se infringió la obligación de entrega de información continua, de acuerdo a lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la Norma de Carácter General N° 364 de 2014, y específicamente en la Ficha Técnica Norma de carácter General N° 364.

Al respecto reiteramos y aceptamos nuestra responsabilidad, y solicitamos una rebaja o condonación de las sanción que el Sr Fiscal pudiera solicitar al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante "CMF"), que preliminarmente como se expone en el Oficio reservado podría ascender a UF 120, en virtud y considerando los argumentos y antecedentes que a continuación expresamos.

5. Con fecha 27 de mayo de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°580, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad por la sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

**III.8. A5 CAPITAL S.A., RUT N° 76.663.590-3.** Según el Oficio Reservado UI N° 184/2022, esta sociedad ha remitido fuera de plazo la siguiente información:

Infracción detectada	Oficio que representa incumplimiento	Fecha de envío de la información a la CMF
No envío de información para los trimestres marzo, junio, septiembre y diciembre 2019; marzo y junio 2020.; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N°56698 de 12-11-2020	27-11-2020 30-11-2020
No envío de información para el trimestre diciembre 2020.; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 33189 de 17-05-2021	18-05-2021



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-5624-22-74138-S      SGD: 2022090344797

1. Con fecha 4 de marzo de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 184, con un requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 a 57 del DL N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, la infracción a la normativa antes citada se someterá a las reglas del procedimiento simplificado.

2. En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **105 UF**.

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4. Con fecha 24 de mayo de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

#### **REF Responde Oficio Reservado UI N°184/2022**

Por medio de la presente, en respuesta a oficio de la referencia, podemos indicar a Uds., lo siguiente:

**1.-** Nuestra representada, **A5 Capital S.A.**, efectivamente infringió la obligación de entrega de información continua, de acuerdo a lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la Norma de Carácter General 364 de 2014.

**2.-** Lo anterior, ya que la información trimestral de los periodos marzo, junio, septiembre y diciembre 2019 y marzo y junio 2020, fue enviada a la CMF con fecha 27.11.2020 y 30.11.2020, Además la información trimestral correspondiente a los periodos diciembre 2020 fue enviada a la CMF con fecha 18.05.2021

**3.-** De acuerdo lo indicado en el punto 2 anterior, asumimos la responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita en el punto 1.1 del oficio Reservado UI N°184/2022.

5. Con fecha 7 de julio de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°743, complementando el Oficio Reservado UI N°581/2022, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad por la sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

**III.9. GESTORA S.A., RUT N° 77.197.667-0.** Según el Oficio Reservado UI N° 244/2022, esta sociedad ha remitido fuera de plazo la siguiente información:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-5624-22-74138-S      SGD: 2022090344797

Infracción detectada	Oficio que representa incumplimiento	Fecha de envío de la información
No envío de información para el trimestre diciembre 2020; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 33962 de 19-05-2021	09-04-2021

1. Con fecha 14 de marzo de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 244, con un requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 a 57 del DL N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, la infracción a la normativa antes citada se someterá a las reglas del procedimiento simplificado.

2. En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

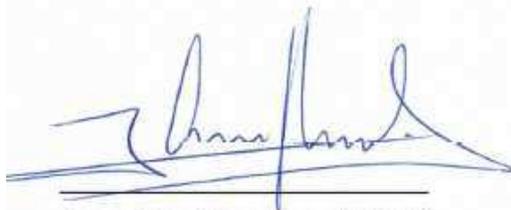
4. Con fecha 15 de junio de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.



Por medio de la presente, y en nuestra calidad de representantes legales de la sociedad Gestora S.A, venimos en admitir expresamente responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita en el punto 1.1. del oficio de la referencia, es decir, no envío de información el trimestre de diciembre de 2020, dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 de la NCG N° 364.

Por consiguiente, considerando que cumplimos con los tres requisitos establecidos en el numeral 4 del citado Oficio, solicitamos la imposición de la sanción de Censura.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**Juan Cristóbal Band del Río**



**Eduardo Patricio de la Maza Navarrete**

p. Gestora S.A.

5. Con fecha 15 de julio de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°797, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad por la sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

### III.10. HB INVERSIONES S.A., RUT N° 77.020.577-8.

Según el Oficio Reservado UI N° 245/2022, esta sociedad ha remitido fuera de plazo, la siguiente información:

Infracción detectada	Oficio que representa incumplimiento	Fecha de envío de la información
No envío de información para el trimestre diciembre 2020; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 33963 de 19-05-2021	16-04-2021



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
**FOLIO:** RES-5624-22-74138-S      **SGD:** 2022090344797

1. Con fecha 14 de marzo de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 245, con un requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 al 57 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2. En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4. Con fecha 1 de abril de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

**013**

Santiago, 1 de abril de 2022

Señores:  
Comisión para el Mercado Financiero  
Presente

Referencia: Respuesta a Oficio Reservado UI N° 245-2022  
Inscrita en Registro de Entidades Informantes N°567

Estimados señores:  
Mediante la presente informamos que admitimos responsabilidad en los hechos que configuran la infracción señalada en el oficio reservado al no enviar dentro del plazo establecido información para el trimestre terminado en diciembre 2020, información que fue enviada el 16.04.2021.

Se despide atentamente

RAFAEL  
BENAVENTE  
BENAVENTE  
Rafael Benavente Benavente  
Gerente General  
HB Inversiones S.A

Firmado digitalmente  
por RAFAEL BENAVENTE  
BENAVENTE  
Fecha: 2022.04.01  
17:21:49 -03'00'



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-5624-22-74138-S      SGD: 2022090344797

Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad por la sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

### III.11. GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍAS ALTA

**CIMA S.A., RUT N° 76.105.123-7.** Según el Oficio Reservado UI N° 237/2022, esta sociedad ha remitido fuera de plazo, la siguiente información:

Infracción detectada	Oficio que representa incumplimiento	Fecha de envío de la información
No envío de información para el trimestre septiembre 2020; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 9459 de 11-02-2021	16-02-2021
No envío de información para el trimestre diciembre 2020; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 33174 de 17-05-2021	Sin respuesta a la fecha del Requerimiento.

1. Con fecha 11 de marzo de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 237, con un requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 al 57 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2. En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **95 U.F.**

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4. Con fecha 29 de marzo de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.



Santiago, 29 de marzo de 2022

Sr. Andrés Montes Cruz  
Fiscal Unidad de Investigación  
Comisión para el Mercado Financiero  
Presente.-

**Ref.: Responde Oficio Reservado UI N°237/2022**

Junto con saludar, se dirige a usted, Gerente General de Gestión Financiera y Asesorías Alta Cima S.A., con el objeto de responder oficio reservado de la referencia y en definitiva aceptar requerimiento de procedimiento simplificado.

Según indica el Oficio Reservado en cuestión, el Sr. Fiscal de la Unidad de Investigación ha constatado por nuestra parte no envió de información para trimestre septiembre de 2020, dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2. de la NCG N°364, la cual fue enviada luego de representarse incumplimiento con fecha 16 de febrero de 2021 y la misa infracción, para el trimestre de diciembre de 2020, la cual ha sido remitida recientemente a la CMF.

Existiendo efectivamente tardanza en el cumplimiento de estos deberes de información que imponen la LUF y la Norma de Carácter General N°364, que desde luego no se trata de un incumplimiento deliberado, sino de una inobservancia administrativa, que lamentamos y procuraremos no vuelva ocurrir en lo sucesivo.

Por lo expuesto, vengo en aceptar ante el Sr. Fiscal de la Unidad de Investigación este procedimiento simplificado, aceptando por la presente responsabilidad en los hechos descritos en el numeral 1.1. del Oficio Reservado UI N°237/2022, solicitando a usted se sirva tramitar este procedimiento de fiscalización a través de procedimiento simplificado y solicite una sanción no mayor a 95 UF.

Lamentamos genuinamente la falta incurrida y puede contar con nuestro compromiso de no volver a incurrir en la infracción en cuestión.

Recibiendo el presente oficio con fecha 16 de marzo de 2022 por correo certificado, ruego tener por aceptado este requerimiento de procedimiento simplificado dentro del plazo conferido por el Sr. Fiscal de la Unidad de Investigación de la CMF, teniendo presente que mi calidad de gerente general de esta sociedad consta en escritura pública de 14 de abril de 2016, otorgada ante el Titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, don Eduardo Avello Concha.

Sin otro particular, saluda atentamente,



Mauricio Díaz Corvalán  
Gerente General  
Gestión Financiera y Asesorías Alta Cima S.A.

5. Con fecha 26 de mayo de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°563, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad por la sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-5624-22-74138-S      SGD: 2022090344797

**III.12. CHILE VENTURES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A., RUT N° 76.598.632-K.** Según el Oficio Reservado UI N° 230/2022, esta sociedad ha remitido fuera de plazo, la siguiente información:

Infracción detectada	Oficio que representa incumplimiento	Fecha de envío de la información
No envío de información para el trimestre septiembre 2020; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 9740 12-02-2021	14-01-2021, siendo que la fecha de entrega era hasta el 08-01-2021

1. Con fecha 10 de marzo de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 230, con un requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 al 57 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2. En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3.- Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 10 de mayo de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.



Santiago, 10 de mayo de 2022

Sr.  
Andrés Montes Cruz  
Fiscal Unidad de Investigación  
Comisión para el Mercado Financiero  
Presente

Att: Miguel Labra Rogat

Ant.: Oficio Reservado UIN° 230/2022, de 10 de marzo de 2022.

Mat.: Responde Requerimiento en Procedimiento Simplificado.

De nuestra consideración:

En relación a la notificación sobre un procedimiento simplificado, realizada mediante el Oficio Reservado del Ant. a **Chile Ventures Administradora de Fondos de Inversión Privados S.A.**, RUT N° 76.598.632-k, vengo en representación de dicha empresa en allanarme respecto de los hechos materia del referido requerimiento, admitiendo nuestra responsabilidad en cuanto al envío tardío de la información correspondiente al trimestre septiembre 2020, conforme a los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364 CMF y a lo requerido en el Oficio N° 9740, de 12 de febrero de 2021.

En efecto, la referida información ha debido ser entregada con fecha 8 de enero de 2021 y, en la especie, fue finalmente proporcionada a esta H. Comisión 4 días hábiles después, esto es, el 14 de enero del mismo año.

5. Con fecha 26 de mayo de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°565, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad por la sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

**III.13. BUROTTO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A., RUT N° 76.558.294-6.** Según el Oficio Reservado UI N° 228/2022, esta sociedad ha remitido fuera de plazo, la siguiente información:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-5624-22-74138-S      SGD: 2022090344797

Infracción detectada	Oficio que representa incumplimiento	Fecha de envío de la información
No envío de información para el trimestre septiembre 2020; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 9739 de 12-02-2021	18-01-2021
No envío de información para el trimestre diciembre 2020; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 33727 de 19-05-2021	20-04-2021

1. Con fecha 10 de marzo de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 228, con un requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 al 57 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2. En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **30 U.F.**

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4. Con fecha 1 de abril de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.



**Carta de Aceptación Responsabilidad**  
Por infracción a la ley 20.712 y la Norma de Carácter General N°364 de 2014.

**De:** Julio César Burotto Blachet  
**Cedula de identidad número:** 8.459.293-5  
**Representante legal de Burotto Administradora de Fondos de Inversión S.A.**  
**A:** Unidad de Fiscalización Comisión para el Mercado Financiero

Por la presente, y en virtud de la representación que invisto de BUROTTO ADMINISTRADORA S.A., vengo en admitir y aceptar expresamente, la responsabilidad por los hechos que indica La Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero, en Oficio Reservado UI N°228/2022, de fecha 10 de marzo de 2022, notificada a esta parte con fecha 23 de marzo de 2023, respecto de la investigación de por efectuada por el Fiscal don Andrés Montes Cruz, mediante Oficio Ordinario N°63651 de fecha 13 de agosto del año 2021, que inició un Procedimiento simplificado, y sanciones en ella expresadas.

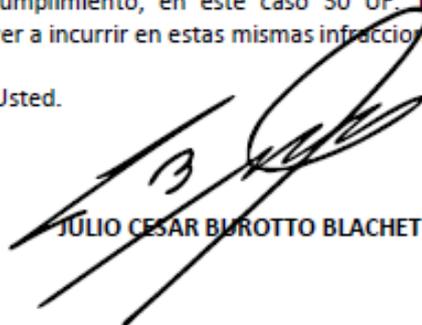
Acepto la infracción a la obligación de entregar información continua, de acuerdo a lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la Norma de Carácter General 364 de 2014.

Las infracciones son:

- 1) No envió de información para el trimestre septiembre 2020; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2. de la NCG N°364.
- 2) No envió de información para el trimestre diciembre 2020; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 de la NCG °364.

En virtud de lo anterior, vengo en solicitar la mayor rebaja posible de las sanciones posibles derivadas de este incumplimiento, en este caso 30 UF. Todo esto sin perjuicio del compromiso de no volver a incurrir en estas mismas infracciones.

Saluda atentamente a Usted.



JULIO CESAR BUROTTO BLACHET

5. Con fecha 26 de mayo de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°566, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad por la sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

**III.14. GESTORA LA AVANZADA S.A., RUT N° 76.362.513-3.** Según el Oficio Reservado UI N° 243/2022, esta sociedad no ha remitido, la siguiente información:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-5624-22-74138-S      SGD: 2022090344797

Infracción detectada	Oficio que representa incumplimiento	Fecha de envío de la información
No envío de información para el trimestre diciembre 2020.; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 33172 de 17-05-2021	Sin respuesta a la fecha del Requerimiento.

1. Con fecha 14 de marzo de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 243 con un requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 al 57 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2. En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4. Con fecha 25 de mayo de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

2.- **RESPONSABILIDAD.**

2.1.- En virtud de lo tipificado en los artículos 54 a 57 del DL N°3.538 y reemplazado por la Ley N°21.000; como representante legal de la sociedad

**018**

aludida, vengo en aceptar la responsabilidad en los hechos descritos en el oficio que fundamenta esta presentación, en el sentido de no cumplir con el deber de informar los antecedentes relativos al fondo que administra la sociedad.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-5624-22-74138-S      SGD: 2022090344797

**SOLICITO RESPETUOSAMENTE A USTED:** se sirva tener por aceptada la responsabilidad respecto a las infracciones contenidas en el Oficio Reservado UAI N°243/2022, enviado con fecha 09 de mayo del presente año; teniendo además, presente todas las atenuantes expresadas en el cuerpo de este escrito.

**020**

**OTROSÍ:** Solicito que se tenga presente que mi personería para representar a **GESTORA LA AVANZADA S.A.**, consta en escritura pública fecha 15 de marzo del año 2021, otorgada ante Notario Público titular de la Octava Notaría Pública de Santiago, don Luis Ignacio Manquehual Mery, cuya copia autorizada solicito se tenga por acompañada.



**GESTORA LA AVANZADA S.A.**

P.p. RODRIGO ANDRÉS NÚÑEZ BARRÍA

**RUT N°76.362.513-3**

5. Con fecha 27 de mayo de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°567, complementado por Oficio Reservado UI N°746, de 7 de julio de 2022, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad por la sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

**III.15. WEG ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., RUT N° 76.503.272-5.** Según el Oficio Reservado UI N° 275/2022, esta sociedad ha remitido fuera de plazo, la siguiente información:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
**FOLIO:** RES-5624-22-74138-S      **SGD:** 2022090344797

Infracción detectada	Oficio que representa incumplimiento	Fecha de envío de la información
No envío de información para el trimestre diciembre 2020; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 35511 de 25-05-2021	12-04-2021, sin perjuicio que debió enviar la información hasta el 08-04-2021

1.- Con fecha 17 de marzo de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 275, con un requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 al 57 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **35 UF**.

3.- Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

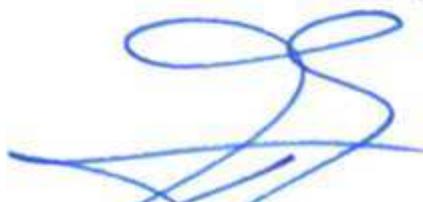
4.- Con fecha 10 de junio de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

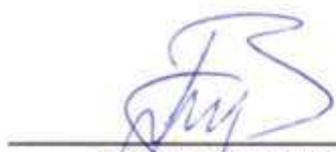


al Procedimiento Simplificado establecido en el Párrafo 3 del Título IV del D.L. N° 3.538 (en adelante, la "NCG 426"), que incluye entre dichas Infracciones de Menor Entidad el incumplimiento de la obligación de información continua establecida en el apartado 2.1.2 del numeral 2.1. de la Sección 2. de la NCG 364; mediante esta presentación escrita, en mi calidad de Gerente General de la Sociedad Requerida, vengo en manifestar a Ud. que la Administradora de mi representación admite su responsabilidad en los hechos que configuran la infracción de menor entidad descrita en el punto 1.1 del número 1. de su Oficio Reservado UI, esto es, el envío fuera de plazo de la información continua al 31 de diciembre de 2020 de los fondos de inversión privados bajo su administración, recibida por ese Servicio con fecha 12 de abril de 2021, en circunstancias que el plazo máximo para ello vencía el día 08 de abril de 2021, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.1.2 del numeral 2.1. de la Sección 2. de la NCG N° 364.

En atención a lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 55 de la Ley, y lo informado en el literal i. del número 3. de su Oficio Reservado UI en referencia, pido a Ud. tener a bien remitir al Consejo de esa Comisión el Oficio Reservado UI del cual consta su requerimiento a esta Administradora, así como la presente respuesta al mismo, de la cual consta la admisión expresa de responsabilidad por parte de la Sociedad Requerida, en relación a la infracción de menor entidad descrita en el punto 1.1 del número 1. de su Requerimiento, como, asimismo, solicitar a dicho Consejo la imposición de una sanción de UF 35 (treinta y cinco Unidades de Fomento), que Ud. ha estimado procedente proponer se aplique en este caso.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted,

  
\_\_\_\_\_  
**Fernando Gardeweg Ried**  
Gerente General  
WEG Administradora General de Fondos S.A

  
\_\_\_\_\_  
**Felipe Bosselin Morales**  
Gerente de Inversiones  
WEG Administradora General de Fondos S.A

5.- Con fecha 25 de mayo de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°557, complementado por el Oficio Reservado UI N°742, de 7 de julio de 2022, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad por la sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

**III.16 BUREO S.A., RUT N° 76.169.669-6.** Según el Oficio Reservado UI N° 227/2022, esta sociedad no ha remitido, la siguiente información:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-5624-22-74138-S      SGD: 2022090344797

Infracción detectada	Oficio que representa incumplimiento	Fecha de envío de la información
No envío de información para los trimestres diciembre 2018; marzo, junio, septiembre y diciembre 2019; marzo y junio 2020; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 56116 de 10-11-2020	Sin respuesta a la fecha del Requerimiento.

1.- Con fecha 10 de marzo de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 227, con un requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 al 57 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **420 UF**.

3.- Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 13 de junio de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.



**II. ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD:**

A través de la presente, BUREO S.A. debidamente representada, viene en aceptar su responsabilidad respecto de los hechos que se le imputan, consistentes en la omisión de la

---

**03**

presentación de la información continua a que se refiere el artículo 2.1.2 de la NCG N° 364, para los períodos correspondientes a los trimestres diciembre de 2018; marzo, junio, septiembre y diciembre de 2019; y marzo y junio de 2020. Como se detallará más adelante, dicha omisión tuvo como principal causa la ausencia de operaciones y movimiento del Fondo en cuestión, lo que sumado a la situación de Pandemia por COVID-19 de público conocimiento, impidió dar seguimiento regular a la presentación de la información continua, sin que por ello se afectara a terceros.

5.- Con fecha 27 de mayo de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°568, complementado por el Oficio Reservado UI N°744, de 7 de julio de 2022, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad por la sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

**III.17. CRONCAPITAL S.A., RUT N° 77.017.301-9.**

Según el Oficio Reservado UI N° 231/2022, esta sociedad ha remitido fuera de plazo, la siguiente información:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-5624-22-74138-S      SGD: 2022090344797

Infracción detectada	Oficio que representa incumplimiento	Fecha de envío de la información
No envío de información para el trimestre septiembre 2020; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 9439 de 11-02-2021	11-02-2021
No envío de información para el trimestre diciembre 2020; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 33726 de 19-05-2021	09-04-2021

1.- Con fecha 10 de marzo de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 231, con un requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 al 57 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **30 UF**.

3.- Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 22 de marzo de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.



**UIZ**

Santiago, 22 de marzo de 2022

REF.: Oficio Reservado UI  
N°231/2022.

**Sr. Andrés Montes Cruz**  
**Fiscal Unidad de Investigación**  
**Comisión para el Mercado Financiero**  
**Presente**

De nuestra consideración,

Por medio de la presente, y en mi calidad de Gerente General de la sociedad CronCapital S.A, vengo en admitir expresamente responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita en el punto 1.1. del oficio de la referencia, es decir, no envío de información para los trimestres de septiembre y diciembre de 2020 dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 de la NCG N° 364.

Por consiguiente, considerando que cumplimos con los tres requisitos establecidos en el numeral 4 del citado Oficio, solicitamos se imponga como sanción la suma de 30 Unidades de Fomento.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**Juan Cristóbal Band del Río**  
p. CronCapital S.A.

5. Con fecha 26 de mayo de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°564, complementado por el Oficio Reservado UI N°745, de 7 de julio de 2022, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad por la sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

### **III.18. TARAPACÁ S.A., RUT N° 76.031.682-2.**

Según el Oficio Reservado UI N° 273/2022, esta sociedad no ha remitido la siguiente información:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-5624-22-74138-S      SGD: 2022090344797

Infracción detectada	Oficio que representa incumplimiento	Fecha de envío de la información
No envío de información para los trimestres marzo, junio, septiembre y diciembre 2019; marzo y junio 2020 ; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 56697 de 12-11-2020	Sin respuesta a la fecha del Requerimiento.
No envío de información para el trimestre septiembre 2020; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 9618 de 12-02-2021	Sin respuesta a la fecha del Requerimiento

1. Con fecha 17 de marzo de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 273, con un requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 al 57 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2. En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **420 UF**.

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4. Con fecha 31 de marzo de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.



Yakob Anibal Mosa Shmes, cédula nacional de identidad N°9.752.828-4, en representación de la sociedad Tarapacá S.A., a usted respetuosamente digo,

Que estando dentro de plazo, vengo en contestar, el Oficio Ordinario No. 273/2022 notificado con fecha 17 de marzo de 2022 en los siguientes términos:

La sociedad Tarapacá S.A., es una sociedad anónima cerrada, constituida con fecha 2 de septiembre de 2008, para efectos de administrar el Fondo de Inversión Privado Parinacota, el que fue constituido de acuerdo a las normas establecidas en la ley No. 18.815 de 29 de julio de 1989.

El Fondo de Inversión Privado Parinacota, desde su creación, solo ha tenido aportantes relacionados entre sí de acuerdo a los términos del artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, no habiendo entre ellos sociedades que hicieran oferta pública de sus valores o inversionistas institucionales. Asimismo, la sociedad Tarapacá S.A. es una entidad relacionada al Fondo de Inversión Privado Parinacota, perteneciendo al mismo grupo empresarial.

Dicha situación se ha mantenido vigente desde la constitución del Tarapacá S.A. y del Fondo de Inversión Privado Parinacota y se ha mantenido hasta esta fecha.

Sin perjuicio de las modificaciones a la regulación de los Fondos de Inversión Privados, establecidos por la ley No. 20.712, mi representada en su calidad de administradora del Fondo de Inversión Privado Parinacota no cumplió con la obligación de informar a la Comisión para el Mercado Financiero la información señalada en el artículo 94 de la ley No. 20.712 y la NCG 364 del año 2014.

Debo hacer presente que la referida omisión, se debió a un error en la interpretación del sentido y alcance de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Única de Fondos, pues como se señaló, el Fondo administrado en ningún momento ha tenido aportantes no relacionados entre sí, por lo que siempre se consideró que para todos los efectos legales, el Fondo de Inversión Privado Parinacota era considerado como una sociedad anónima cerrada y sus aportantes accionistas, razón por la cual no pesaba sobre éste y su administradora la obligación de enviar a la Comisión para el Mercado Financiero, la información requerida de acuerdo al artículo 94 de dicho cuerpo legal, en relación a la NCG 364 de 2014.

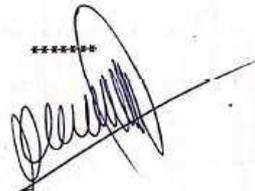
Con todo, ante el primer requerimiento de información y entendiendo el error de interpretación sobre los efectos de la sanción del artículo 92 de la LUF, el Fondo de Inversión Privado Parinacota, con fecha 23 de octubre de 2020, modificó su reglamento interno adecuándolo a las nuevas disposiciones de la Ley Única de Fondos y sustituyó a Tarapacá S.A. como su administradora, designando en su lugar a la sociedad no relacionada Administradora de Fondos de Inversión Amicorp S.A., rol único tributario número 76.109.533-1, quien desde dicha fecha ha enviado toda la información requerida por la CMF.

Asimismo y desde esa misma fecha, Tarapacá S.A., no administra ni ha administrado ningún Fondo de Inversión Privado.

De este modo, mi representada reconoce en este acto el incumplimiento de la obligación de entrega de información a la que hace referencia el Oficio NO. 273/2022, la que viene a subsanar mediante la entrega de la misma en Anexo I a esta presentación.

Asimismo, hace presente que la falta de entrega de información se debió a un error en la interpretación del alcance de la LUF y, en ningún caso, a la mala fe de mi representada, teniendo en especial consideración que el Fondo de Inversión Privado Parinacota tiene y ha tenido sólo aportantes pertenecientes al mismo grupo empresarial, y que se dedica exclusivamente a administrar activos de renta pasiva, la omisión objeto de la infracción señalada en el Oficio Reservado UI N° 273/2022 no ha generado perjuicio respecto de terceros ni ha generado expectativas o información errónea que pudiese afectar el mercado de capitales.

Por tanto, se solicita se condone la multa en su totalidad o se aplique el monto menor que corresponda según la ley para este tipo de infracciones.

\*\*\*\*\*  
  
Yakob Anibal Mosa Shmes  
C.I. 9.752.828-4  
p.p. Tarapacá S.A.

5. Con fecha 24 de mayo de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°541, por el que se remite informe final de



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-5624-22-74138-S      SGD: 2022090344797

Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad por la sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

### III.19. SOCIEDAD ADMINISTRADORA NORTE SUR

S.A., RUT N° 76.026.635-3. Según el Oficio Reservado UI N° 270/2022, esta sociedad ha remitido fuera de plazo, la siguiente información:

Infracción detectada	Oficio que representa incumplimiento	Fecha de envío de la información
No envío de información para el trimestre marzo 2019; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 57499 de 16-11-2020	17-11-2020
No envío de información para el trimestre septiembre 2020; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 9617 de 12-02-2021	16-02-2021

1. Con fecha 16 de marzo de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 270, con un requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 al 57 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2. En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **30 UF**.

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4. Con fecha 13 de mayo de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.



Me refiero al oficio de la referencia ("Oficio"), notificado el día 9 de mayo del presente, en el cual se nos informa sobre el requerimiento de procedimiento simplificado en contra de **Sociedad Administradora Norte Sur S.A.** ("Sociedad") por infracciones a la normativa sujeta a la fiscalización de la CMF.

En el Oficio se expone que los hechos que configurarían la infracción son respecto a la obligación de entrega de información continua, de acuerdo a lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la NCG 364 de 2014, específicamente al no envío de la siguiente información:

- Información para el trimestre marzo 2019
- Información para el trimestre septiembre 2020

Al respecto, y de conformidad a lo señalado en el artículo 55 del DL 3.538 de acuerdo al texto reemplazado por la Ley N°21.000. por la presente venimos en admitir expresamente nuestra responsabilidad en los hechos descritos anteriormente.

Le solicitamos nos comunique el procedimiento de pago de la sanción asociada a la admisión de responsabilidad, que de acuerdo al Oficio es de 30 Unidades de Fomento.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Cristián Buzeta Roach  
Gerente General

**Sociedad Administradora Norte Sur S.A.**

5. Con fecha 24 de mayo de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°542, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad por la sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

### III.20. NOVEL CAPITAL ASSET MANAGEMENT S.A.,

**RUT N° 77.142.466 - K.** Según el Oficio Reservado UI N° 269/2022, esta sociedad ha remitido fuera de plazo, la siguiente información:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-5624-22-74138-S      SGD: 2022090344797

Infracción detectada	Oficio que representa incumplimiento	Fecha de envío de la información
No envío de información para el trimestre septiembre 2020; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 9615 de 12-02-2021	16-02-2021

1. Con fecha 16 de marzo de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 269, con un requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 al 57 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2. En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4. Con fecha 5 de abril de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.



Estimado,

En nombre de Novel Capital Asset Management S.A., administradora de activos inscrita en la Comisión del Mercado Financiero de Chile, admitimos la responsabilidad en el envío de la información fuera de plazo.

Sin la intención de aminorar la falta, pero justificamos lo anterior producto de que el fondo de inversión privado en cuestión fue constituido para el programa Corfo de Desarrollo y Crecimiento, programa que exige la constitución, inicio de actividades, obtención de Rut e inscripción en la CMF, para luego, según sus cuestionables parámetros el Comité de Riesgo de Corfo proceder al rechazo y el fondo finalmente no ser ejecutado. En nuestra opinión, deberían cambiar el procedimiento y si la administradora y el fondo son aprobados por el comité de riesgo de corfo, ahí recién, se debería iniciar actividades e inscribir los fondos.

Saluda atentamente a Usted



**Jaime Varela E.**  
**Gerente General**

Novel Capital Asset Management S.A

5. Con fecha 24 de mayo de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°543, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad por la sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

**III.21. SOCIEDAD COBRANZA EJECUTIVA DE VALORES S.A., RUT N° 76.273.948-8.** Según el Oficio Reservado UI N° 272/2022, esta sociedad ha remitido fuera de plazo, la siguiente información:

<b>Infracción detectada</b>	<b>Oficio que representa incumplimiento</b>	<b>Fecha de envío de la información</b>
No envío de información para el trimestre diciembre 2020; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 35512 de 25-05-2021	21-04-2021, son perjuicio que debió enviar la información hasta el 08-04-2021

1. Con fecha 17 de marzo de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 272, con un requerimiento de



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-5624-22-74138-S      SGD: 2022090344797

procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 al 57 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2. En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4. Con fecha 10 de mayo de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

REF: Contesta oficio reservado UI N° 272/2022

Por medio del presente, estando dentro de plazo, vengo en contestar oficio de la referencia de fecha 17 de Marzo de 2022, notificado a esta parte con fecha 10 de Mayo de 2022, en virtud de los siguientes antecedentes que paso a exponer:

1. En mi calidad de Gerente General de Sociedad Cobranza Ejecutiva de Valores S.A., admitimos responsabilidad en los hechos materia de este requerimiento, para los efectos de que se nos imponga la sanción de CENSURA.
2. Lamentablemente por hecho no imputable a esta parte, la información para el trimestre diciembre 2020 no fue enviada dentro de plazo toda vez que producto de la pandemia y por encontrarse a esa fecha en modalidad de teletrabajo, con impedimento de acceder a las dependencias de la compañía, dada las restricciones impuestas por la autoridad sanitaria en la comuna de Santiago, se hizo muy dificultoso recopilar dentro del plazo los antecedentes relacionados y solicitados por esta CMF, los que se mantenían físicamente en las dependencias de la compañía.
3. Dado lo expuesto, solicitamos tenga a bien en considerar un entorpecimiento por las razones expuestas e informamos que se han tomado las acciones correctivas para enviar dentro de plazo todos los requerimientos que se nos soliciten, haciendo presente que a esta fecha se ha cumplido en tiempo y forma con todos los requerimientos de esta CMF.

Le saluda atentamente,

Claudio Alejandro Caldera Cofré

Gerente General Sociedad Cobranza Ejecutiva de Valores S.A.

5. Con fecha 24 de mayo de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°544, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad por la sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-5624-22-74138-S      SGD: 2022090344797

la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

**III.22. ADMINISTRADORA TAURUS S.A., RUT N°76.584.164-K.** Según el Oficio Reservado UI N° 212/2022, esta sociedad ha remitido fuera de plazo, la siguiente información:

Infracción detectada	Oficio que representa incumplimiento	Fecha de envío de la información
No envío de información para el trimestre septiembre 2020; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 9738 de 12-02-2021	20-01-2021

1. Con fecha 9 de marzo de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 212, con un requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 al 57 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2. En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4. Con fecha 1 de abril de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.



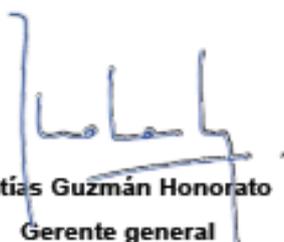
**ADMINISTRADORA TAURUS S.A.**, sociedad anónima cerrada, Rol Único Tributario N° 78.584.164-k, entidad inscrita bajo el N° 428 en el Registro Especial de Entidades Informantes que lleva la Comisión para el Mercado Financiero; debidamente representada por su gerente general don **Matías Guzmán Honorato**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número 10.655.087-5, ambos con domicilio en Avenida Las Condes número 9480, oficina 1205, comuna de Las Condes, Santiago, a Ud. respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo, vengo en dar respuesta al Oficio Reservado UI N° 212/2022, de fecha 9 de marzo de 2022, en virtud del cual se notifica requerimiento en procedimiento simplificado, derivado de la infracción de la obligación de entrega de información continua, de acuerdo a lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la Norma de Carácter General 364 de 2014, al no haber entregado la información para el trimestre de septiembre de 2020 dentro de los plazos previstos, sino 11 días después del vencimiento del plazo dispuesto para ello.

En efecto, este lamentable error se produjo a consecuencia de descoordinaciones producidas por la pandemia que ha afectado al país, pero que no viene al caso detallar por cuanto, como se indica más adelante, se admite la responsabilidad por los hechos constitutivos de la infracción. Cabe hacer presente que, a raíz de esta misma infracción, se recibió el Oficio Ordinario N° 9738, de fecha 12 de febrero de 2021, en cual hace presente la infracción cometida, y solicita que se adopten las medidas que sean pertinentes con el propósito que situaciones como las descritas no se repitan en el futuro, y así ha ocurrido en la especie, por cuanto no se han producido atrasos en la entrega de información con posterioridad a aquella que origina el presente procedimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del DL 3.538 de acuerdo al texto reemplazado por la Ley N°21.000, por medio de la presente vengo en admitir nuestra responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita en el punto 1.1 del oficio de la referencia, para todos los efectos legales a que haya lugar, y continuar con el procedimiento en base a la presente aceptación de responsabilidad.

Sin otro particular, les saluda atentamente,



**Matías Guzmán Honorato**  
Gerente general

**Administradora Taurus S.A.**

5. Con fecha 24 de mayo de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°545, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad por la sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-5624-22-74138-S      SGD: 2022090344797

la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

**III.23. H.F. NEGOCIO INMOBILIARIO S.A. RUT N°**

**76.559.020-5.** Según el Oficio Reservado UI N° 246/2022, esta sociedad ha remitido fuera de plazo, la siguiente información:

Infracción detectada	Oficio que representa incumplimiento	Fecha de envío de la información
No envío de información para el trimestre septiembre 2020; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 9770 de 12-02-2021	18-01-2021
No envío de información para el trimestre diciembre 2020; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 33964 de 19-05-2021	16-04-2021

1. Con fecha 14 de marzo de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 246, con un requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 al 57 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2. En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **30 UF**.

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4. Con fecha 5 de abril de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
 FOLIO: RES-5624-22-74138-S      SGD: 2022090344797

**De: Julio César Burotto Blachet**

**Cedula de identidad número: 8.459.293-5**

**Representante legal de Burotto H.F.Negocio Inmobiliario S.A.**

**A: Unidad de Fiscalización Comisión para el Mercado Financiero**

Por la presente, y en virtud de la representación que invisto de H.F. Negocio Inmobiliario S.A, vengo en admitir y aceptar expresamente, la responsabilidad por los hechos que indica La Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero, en Oficio Reservado UI N°246/2022, de fecha 14 de abril de marzo 2022, notificada a esta parte con fecha 4 de abril de 2022, respecto de la investigación efectuada por el Fiscal don Andrés Montes Cruz, mediante Oficio Ordinario N°63651 de fecha 13 de agosto del año 2021, que inició un Procedimiento simplificado, y sanciones en ella expresadas.

Acepto la infracción a la obligación de entregar información continua, de acuerdo a lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la Norma de Carácter General 364 de 2014.

Las infracciones son:

- 1) No envió de información para el trimestre septiembre 2020; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2. de la NCG N°364.
- 2) No envió de información para el trimestre diciembre 2020; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 de la NCG °364.

5. Con fecha 25 de mayo de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°553, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad por la sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

### **III.24. K2 ADMINISTRADORA DE INVERSIONES S.A.**

**RUT N° 76.451.032.-1.** Según el Oficio Reservado UI N° 253/2022, esta sociedad ha remitido fuera de plazo, la siguiente información:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-5624-22-74138-S      SGD: 2022090344797

Infracción detectada	Oficio que representa incumplimiento	Fecha de envío de la información
No envío de información para el trimestre septiembre 2020; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 9771 de 12-02-2021	03-02-2021, sin perjuicio que el plazo para enviar la información era hasta el 08-01-2021
No envío de información para el trimestre diciembre 2020; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 33971 de 19-05-2021	10-04-2021, sin perjuicio que el plazo para enviar la información era hasta el 08-04-2021

1. Con fecha 15 de marzo de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 253, con un requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 al 57 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2. En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **30 UF**.

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4. Con fecha 13 de abril de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.



Sobre el particular, me permito informar a usted que esta sociedad admite su responsabilidad en el envío fuera del plazo de la información a que está obligada, según lo establecido en la Norma de Carácter General N° 364, en las oportunidades que más adelante se indican y solicita acogerse al pago de la sanción indicada en el literal i. del numeral 3 del Oficio que estamos respondiendo.

Obligación	Plazo para envío	Fecha efectiva envío
Información trimestre Septiembre 2020	Hasta el 08-01-2021	03-02-2021
Información trimestre Diciembre 2020	Hasta el 08-04-2021	10-04-2021

Informamos además a ustedes que la sociedad ha tomado las medidas pertinentes para evitar que este tipo de situaciones pueda repetirse en el futuro.

Solicitamos adicionalmente nos indiquen cómo proceder al pago de la sanción establecida.

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente



Naím Jadue Ganem  
Gerente General  
K2 Administradora de Inversiones S.A.

5. Con fecha 25 de mayo de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°555, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad por la sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

**III.25. NEO ACTUAL GESTIÓN S.A. RUT N° 76.915.230- K.** Según el Oficio Reservado UI N° 268/2022, esta sociedad no ha remitido, o ha remitido fuera de plazo, la siguiente información:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-5624-22-74138-S      SGD: 2022090344797

<b>Infracción detectada</b>	<b>Oficio que representa incumplimiento</b>	<b>Fecha de envío de la información</b>
No envío de información para los trimestres diciembre 2018; marzo, junio, septiembre y diciembre 2019; marzo y junio 2020; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 56309 de 11-11-2020	Sin respuesta a la fecha del Requerimiento
No envío de información para el trimestre septiembre 2020; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 9614 de 12-02-2021	Sin respuesta a la fecha del Requerimiento
No envío de información para el trimestre diciembre 2020; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 33973 de 19-05-2021	22-04-2021, sin perjuicio que la fecha de entrega era hasta el 08-04-2021

1. Con fecha 16 de marzo de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 268, con un requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 al 57 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2. En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **495 UF**.

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4. Con fecha 20 de abril de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.



En Santiago, a 20 de abril de 2022, yo, Rodrigo Lyon Ramírez, cédula de identidad N° 9.668.604-8, en mi calidad de representante legal y gerente general de la sociedad Neo Actual Gestión S.A., rol único tributario Número 79.915.230-K, acepto de manera expresa la responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita en el punto 1.1 de OFICIO RESERVADO UI N°268/2022, sobre faltas de cumplimiento de la obligación de entrega de información continua, de acuerdo a lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la Norma de Carácter General 364 de 2014, dictada por el Consejo de la CMF.



Rodrigo Lyon Ramírez  
Gerente General  
Neo actual Gestión S.A

5. Con fecha 25 de mayo de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°556, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad por la sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

**III.26. ADMINISTRADORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A., RUT N°76670250-3.** Según el Oficio Reservado UI N° 198/2022, esta sociedad ha remitido fuera de plazo, la siguiente información:



Infracción detectada	Oficio que representa incumplimiento	Fecha de envío de la información a la CMF
No envío de información para los trimestres diciembre 2018; marzo, junio, septiembre y diciembre 2019; marzo y junio 2020; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N°56119 de 10-11-2020	11-12-2020
No envío de información para el trimestre diciembre 2020.; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 33177 de 17-05-2021	Sin respuesta a la fecha del Requerimiento.

1. Con fecha 7 de marzo de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 198, con un requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 al 57 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2. En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **165 UF**.

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4. Con fecha 13 de julio de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.



En mi rol de Gerente General y representante legal de la sociedad Administradora de Proyectos Inmobiliarios S.A., respecto al oficio reservado 198/2022 nos acogemos a la alternativa señalada en el art. 55 del DL 3.538 de acuerdo con el texto reemplazado por la ley 21.000, donde admitimos la infracción señalada en el punto 1.1 del oficio citado previamente, solicitando sea aplicable la multa descrita en dicho artículo por UF165

  
Rodrigo Gabor López  
RUT: 8.820.056-K  
Gerente General  
Administradora de Proyectos Inmobiliarios S.A.  
RUT: 76.670.250-3

  
Rodrigo Vargas Muñoz  
RUT: 10.342.313-9  
Apoderado Clase B  
Administradora de Proyectos Inmobiliarios S.A.  
RUT: 76.670.250-3

5. Con fecha 15 de julio de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°796, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad por la sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

#### IV. ACUMULACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado: *“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, o su desacumulación.”*

Teniendo en consideración la íntima conexión existente entre los distintos procedimientos analizados, producto de la idéntica naturaleza de las entidades infractoras y que las contravenciones que dan origen a estos procedimientos son infracciones a la misma normativa, se ha estimado necesario acumular los procedimientos detallados en la Sección III anterior, para ser todos resueltos en esta Resolución.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-5624-22-74138-S      SGD: 2022090344797

## V. DECISIÓN.

1. Que, para efectos de la presente resolución, corresponde tener presente la importancia del envío de la información continua a que están sujetas las Administradoras Generales de Fondos y las Administradoras de Fondos de Inversión Privado, toda vez que su entrega, permite a este Servicio contar con información oportuna respecto de los fondos de inversión privados, sus partícipes y valor de activos y pasivos del fondo.

Así, al no presentar esta información, o al no remitirla de forma oportuna, se infringen las normas establecidas por la Comisión para los fines del artículo 94 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, información que permite determinar si tales fondos de inversión privado cumplen las condiciones que los hacen regirse por las normas de los fondos de inversión fiscalizados.

2. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha considerado y ponderado los antecedentes contenidos en este procedimiento administrativo sancionador simplificado, teniendo especialmente presente la admisión por escrito de responsabilidad por los hechos materia del requerimiento, así como las sanciones cursadas previamente a las sociedades por infracciones de la misma naturaleza, **llegando al convencimiento que las sociedades objeto de este procedimiento, han incurrido en las infracciones imputadas y acreditadas.**

3. Que, en razón de lo dispuesto en la letra i) de la Norma de Carácter General N° 426, que determina las infracciones de menor entidad que serán sometidas al procedimiento simplificado, resulta aplicable a este caso el procedimiento simplificado regulado en el Párrafo 3° del Título IV del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

4. Que, se debe considerar que la Norma de Carácter General N° 426 dispone a estos efectos:

*“Para efectos de la presente normativa, será considerado incumplimiento en las obligaciones de información el hecho de no haber sido difundida a inversionistas o al público en general o no haber sido remitida a este Servicio en la forma y plazos establecidos para ello, como también el envío, remisión o difusión de información incompleta, inexacta o que no cumpla con los requisitos contemplados en la normativa pertinente.*

*El rango de sanciones que el Consejo de la Comisión podrá aplicar a las infracciones antes señaladas como resultado del proceso sancionatorio instruido al efecto se extenderá desde la censura hasta multa por un máximo de 700 unidades*



*de fomento, teniendo en consideración las circunstancias a que se refieren los artículos 38 y 54 del Decreto Ley N° 3.538”.*

5. Que, para determinar el monto de la sanción que se resuelve aplicar, además de la consideración y ponderación de todos los antecedentes incluidos y hechos valer en el procedimiento administrativo, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha tenido en consideración los parámetros que establece la legislación aplicable a este procedimiento administrativo, especialmente:

i. La gravedad de la infracción, ya que las conductas sancionadas implican que tanto este Servicio, como el público en general, no cuentan con toda la información requerida normativamente respecto de los fondos privados que administran estas sociedades, en consideración a las características propias de este tipo de fondos, como tampoco sobre el cumplimiento del objetivo de las sociedades administradoras.

ii. Que no hay antecedentes que den cuenta que las sociedades hayan obtenido un beneficio económico con motivo de la infracción.

iii. Si bien no hay antecedentes que den cuenta de daño causado al correcto funcionamiento del mercado, las infracciones imputadas implican un riesgo al impedir que los agentes cuenten con toda la información necesaria para la toma de decisiones, considerando que se trata de fondos privados no sujetos a la fiscalización de esta Comisión.

iv. Revisados los antecedentes de este Servicio, en los últimos 5 años, constan las siguientes sanciones previas respecto de las sociedades investigadas:

- ADMINISTRADORA NXTP PARTNERS CHILE S.A., Resolución N° 5051/2019.
- ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A., Resolución N°5051/2019
- AKTIVO ADMINISTRADORA DE CAPITALES S.A., Resolución N° 5051/2019.
- GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍA ALTA CIMA S.A., Resolución N° 253/2018 y Resolución N° 5051/2019.
- WEG ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., Resolución N°4887/2019

v. En cuanto a la capacidad económica, las administradoras de fondos de inversión privados, son sociedades anónimas cerradas, que no están obligadas a enviar información financiera a este Servicio. Sin perjuicio de lo antes señalado las siguientes sociedades han informado el siguiente patrimonio:

- A5 CAPITAL S.A., Período 12/2021, patrimonio de M\$150.716.
- SOCIEDAD ADMINISTRADORA NORTE SUR S.A., Período 12/2021, patrimonio de M\$76.319.
- NEO ACTUAL GESTION S.A., Período 12/2021, patrimonio de M\$188.179.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-5624-22-74138-S      SGD: 2022090344797

Adicionalmente, las sociedades que se señalan a continuación, informaron en su admisión de responsabilidad, lo siguiente:

- ARANAZ INVERSIONES S.A. informa en su admisión de responsabilidad un patrimonio financiero de \$45.204.018.
- BUREO S.A. informa en su admisión de responsabilidad un “*patrimonio financiero, un capital propio tributario y activos totales por aproximadamente \$5.580.000*”.

Por su parte, WEG ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., informa para el período 03/2022, un patrimonio de M\$401.238.

vi. Este Servicio ha sancionado previamente a sociedades anónimas administradoras de fondos, por infracciones a obligaciones de envío de información continua, mediante Resoluciones Exentas N° 4887 y N° 5051, ambas de agosto de 2019, según se detalla a continuación:

	<b>Administradoras de Fondos de Inversión Privado – Resolución N° 5051</b>	<b>SANCIÓN</b>
1	AAM S.A. ADMINISTRADORA DE ACTIVOS	Censura.
2	ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A	Censura.
3	ADDWISE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A	Censura.
4	ADMINISTRADORA ADDWISE S.A	120 UF.
5	ADMINISTRADORA BANCORP S.A	100 UF.
6	ADMINISTRADORA CREA S.A.	110 UF.
7	ADMINISTRADORA DE FONDOS E INVERSIONES FUENZALIDA S.A	50 UF.
8	ADMINISTRADORA DE FONDOS INVERTRUST S.A.	Censura.
9	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES AGE S.A.	Censura.
10	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES CINCUENTA S.A	60 UF.
11	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES LA CONSTRUCCION S.A.	Censura.
12	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES Y ACTIVOS QUEST AFI S.A	Censura.
13	ADMINISTRADORA ECLA S.A.	90 UF.
14	ADMINISTRADORA FIDEX S.A.	50 UF.
15	ADMINISTRADORA GÉNESIS CAPITAL S.A	Censura.
16	ADMINISTRADORA INVERSIONES MINERAS S.A.	Censura.
17	ADMINISTRADORA LA LLAVERIA S.A	Censura.
18	ADMINISTRADORA MATER S.A	40 UF.
19	ADMINISTRADORA NXTP PARTNERS CHILE S.A.	240 UF.
20	ADMINISTRADORA TRANCURA S.A	Censura.
21	ADMINISTRADORA V&V S.A	120 UF.
22	ADMINISTRADORA VULCANO II S.A.	Censura.
23	AKTIVO ADMINISTRADORA DE CAPITALES S.A.	50 UF.
24	ARGO CAPITAL PARTNERS S.A.	300 UF.
25	AVANTE ADMINISTRADORA S.A	80 UF.
26	BUENA VISTA CAPITAL S.A	Censura.
27	CHILE VALORA S.A.	Censura.
28	EBCO INTERNACIONAL S.A.	Censura.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
**FOLIO: RES-5624-22-74138-S**      **SGD: 2022090344797**

29	EMF ADMINISTRACIÓN DE FONDOS S.A.	70 UF.
30	EyC PRIVATE EQUITY S.A	260 UF.
31	FARM CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	90 UF.
32	FUNDAMENTA ADMINISTRACIÓN Y SERVICIO S.A.	Censura.
33	GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍA ALTA CIMA S.A	320 UF.
34	HEDGE CONSULTORES S.A	80 UF.
35	IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A.	Censura.
36	IBF ENERGÍA ADMINISTRADORA S.A.	100 UF.
37	IBF INMOBILIARIO ADMINISTRADORA S.A.	100 UF.
38	INDEPENDENCIA INTERNACIONAL S.A.	40 UF.
39	INVERSIONES MAIPO S.A. GESTIÓN DE ACTIVOS.	Censura.
40	INVERSIONES POLUX S.A	Censura.
41	INVEXOR CAPITAL S.A	Censura.
42	KMA ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Censura.
43	MBI INVERSIONES S.A	Censura.
44	PATAGON LAND ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.	Censura.
45	PI CAPITAL DE RIESGO S.A	Censura.
46	SIENA ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.	40 UF.
47	SOCIEDAD ADMINISTRADORA ACEROS LATINOAMERICANOS S.A.	Censura.
48	SOCIEDAD ADMINISTRADORA BANMERCHANT S.A.	Censura.
49	VICAL GESTION INMOBILIARIA S.A.	Censura.
50	WEST ADMINISTRADORA S.A.	Censura.

	<b>Administradoras Generales de Fondos – Resolución N°4887</b>	<b>SANCIÓN</b>
1	CREDICORP CAPITAL ASSET MANAGEMENT S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS	40 UF
2	TOESCA S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS	CENSURA
3	WEG ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A	CENSURA

vii. Que, además, se tiene presente que las sociedades admitieron por escrito su responsabilidad, en los hechos materia del procedimiento, y que, para la determinación de la sanción a aplicar, fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538.

6. Que, en virtud de todo lo anterior y las disposiciones señaladas en los vistos, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, en **Sesión Ordinaria N° 303, de 1 de septiembre de 2022**, dictó esta Resolución.

#### EL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO

#### FINANCIERO RESUELVE:

1. Acumular los procedimientos detallados en la Sección III de esta Resolución.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-5624-22-74138-S SGD: 2022090344797

2. Aplicar a las sociedades que se indican, la sanción que se establece a continuación, por infracción a lo dispuesto en el **punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364**, vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos investigados:

	<b>SOCIEDAD</b>	<b>SANCIÓN</b>
1	ARANAZ INVERSIONES S.A.	420 UF.
2	ADMINISTRADORA DE FONDOS CANDELARIA S.A.	30 UF.
3	ADMINISTRADORA NXTP PARTNERS CHILE S.A.	80 UF.
4	ACTIVA ADMINISTRADORA S.A.	420 UF.
5	ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	380 UF.
6	AKTIVO ADMINISTRADORA DE CAPITALES S.A.	35 UF.
7	ACN VENTURES S.A.	120 UF.
8	A5 CAPITAL S.A.	105 UF.
9	GESTORA S.A.	Censura.
10	HB INVERSIONES S.A.	Censura.
11	GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍAS ALTA CIMA S.A.	95 UF.
12	CHILE VENTURES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A.	Censura.
13	BUROTTO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	30 UF.
14	GESTORA LA AVANZADA S.A.	Censura.
15	WEG ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	35 UF.
16	BUREO S.A.	420 UF.
17	CRONCAPITAL S.A.	30 UF.
18	TARAPACÁ S.A.	420UF
19	SOCIEDAD ADMINISTRADORA NORTE SUR S.A.	30 UF.
20	NOVEL CAPITAL ASSET MANAGEMENT S.A.	Censura.
21	SOCIEDAD COBRANZA EJECUTIVA DE VALORES S.A..	Censura.
22	ADMINISTRADORA TAURUS S.A.	Censura.
23	H.F. NEGOCIO INMOBILIARIO S.A.	30 UF.
24	K2 ADMINISTRADORA DE INVERSIONES S.A.	30 UF.
25	NEO ACTUAL GESTIÓN S.A.	495 UF.
26	ADMINISTRADORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.	165 UF.

3. Remítase a los sancionados, copia de la presente Resolución, para los efectos de su notificación y cumplimiento.

4. El pago de cada una de las multas cursadas deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 59 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980. Para ello, deberá ingresar al sitio web de la Tesorería General de la República, y pagar a través del el Formulario N° 87.

Cada comprobante de pago deberá ser ingresado utilizando el módulo "CMF sin papeles", y enviado, además, a la casilla de correo electrónico [multas@cmfchile.cl](mailto:multas@cmfchile.cl), para su visado y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse, la Comisión informará a la Tesorería General de la Republica que no cuenta con el respaldo de pago de la multa respectiva, a fin que ésta efectúe el cobro de la misma.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-5624-22-74138-S SGD: 2022090344797

Sus consultas sobre pago de la multa puede efectuarlas a la casilla de correo electrónico antes indicada.

5. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, y el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del D.L. N° 3.538 el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción, que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.

**COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**

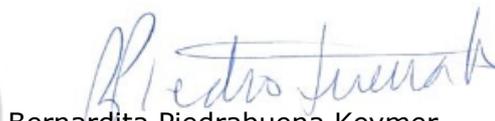


  
Solange Michelle Berstein Jáuregui  
Presidente  
Comisión para el Mercado Financiero



  
Mauricio Larraín Errázuriz  
Comisionado  
Comisión para el Mercado Financiero



  
Bernardita Piedrabuena Keymer  
Comisionada  
Comisión para el Mercado Financiero



  
Augusto Iglesias Palau  
Comisionado  
Comisión para el Mercado Financiero



  
Kevin Cowan Logan  
Comisionado  
Comisión para el Mercado Financiero

